



GACETA IMPERIAL DE MÉXICO.

DEL SÁBADO 20 DE OCTUBRE DE 1821.

TABASCO.

Esta hermosa y fértil Provincia juró la independencia el día 31 de agosto en los términos que refiere el parte dado por el Sr. Coronel D. Antonio Lopez Santana, Comandante de la undécima division del Ejército Imperial Trigarante, al Exmó. Sr. Generalísimo, Presidente de la Regencia, en 30 de septiembre anterior, que á la letra dice:

La Provincia de Tabasco, una de las integrantes de este Imperio, y que por la riqueza de sus productos, ha sido vista siempre con sumo interés, llamó toda mi atencion desde que ocupé felizmente la Villa de Alvarado, y una linea extensísima de la Costa de So-tavento. Me preparaba á esta expedicion en principios de mayo, con una fuerza de seiscientos hombres, persuadido de las ventajas que ocasionaba la libertad de un territorio pingüe, y de que Veracruz ha sacado su subsistencia y toda clase de recursos; pero el fuerte conflicto de la Villa de Córdoba, cuyos heroicos defensores no pasaban de cuatrocientos, variaron todos

mis planes, y cooperé eficazmente á una jornada que será memorable en nuestra historia Pareció entonces oportuno dirigirme á Xalapa para quitar este apoyo al camino militar de Veracruz, y el éxito correspondió al valor de la undécima division Imperial. Fijé despues mi vista en la Capital de la Provincia, y si bien el resultado no fué tan completo como deseaba, el enemigo quedó escarmentado, y conoció la necesidad de reducirse á la defensa de la plaza, y de renunciar proyectos hostiles sobre los puntos libres. Diversas atenciones sucesivas, y el sitio formado á S. Carlos de Perote, acabaron de convencerme de que no era accequible emprendiese personalmente la ocupacion de aquella Provincia que ansiaba el instante de su redencion.

Conocidos los talentos militares é idéas patrióticas del Capitan D. Juan Nepomuceno Fernandez, le confié esta empresa, haciendo marchase desde Cosamaloapam con una fuerte division á Corral Nuevo, Acayucam, y Goasacoalco, que fuéron luego presa de su valor. Hice que sin pérdida de momentos se dirigiese á Tabasco, ya engrosadas sus tropas con los nuevamente adictos, y hoy, mi General, me cabe la indecible satisfaccion de participar á V. S. que el 31 del mes anterior, se ha proclamado y jurado el sistema de independenciam en Villa Hermosa, Capital de la Provincia, y en la mayor parte de ella con regocijo universal de aquellos habitantes, que bendicen á V. S. como el héroe y libertador de la pátria. El benemérito Fernandez, tomó trescientos fusiles, la artilleria de la plaza, y cuenta con descientos hombres mas, que unidos al resto de aquella denodada division, marcharon sobre el Mayor de Plaza, que con unos cuantos se fugó á Campeche, seguido del odio y execracion universal.

La campaña es gloriosísima, y el Capitan D. Juan Nepomuceno Fernandez, es superior á todo elogio, y muy digno de las gracias que V. S. quiera conceder.

le. Me lisongeo mi General de ver cumplidos mis deseos, de que la pátria haya sido servida á medida de mi voluntad, en asunto tan interesante á su felicidad futura.

Dios guarde á V. S. muchos años. Xalapa 30 de septiembre de 1821. = *Antonio Lopez Santana.* = Sr. D. Agustin de Iturbide, Primer Gefe del Ejército Imperial de las tres Garantias.

TULANCINGO.

Luego que tuvo este Pueblo patriota la noticia de la entrada del Ejército Trigarante en esta capital, demostró su regocijo del modo que manifiesta el siguiente parte del Comandante de las armas, Capitan D. José Francisco Perez, y trasladó al Exmô Sr. Generalísimo Presidente de la Regencia el Sr. Coronel D. Nicolas Bravo, en 11 del presente mes, y dice lo siguiente;

El Comandante accidental de Tulancingo me dice lo que sigue: „Como en todos tiempos y circunstancias los tulancingueños supieron acreditar su adhesion á la justicia, al mérito y la verdad, mereciendo por lo mismo renombre de fieles á su pátria, y agradecidos á sus semejantes; apenas se supo en este pueblo por cartas particulares, que se aproximaba la entrada á la capital del Ejército Trigarante con su digno Gefe el Exnô. Sr. Iturbide, cuando difundió su gozo en demostraciones todas de alegría, y exhaló su entusiasmo con las pruebas mas reelevantes de regocijo.

Eran ciertamente de ver los placenteros alborozados rostros con que la tarde del 26 del próximo pasado septiembre, se daban mutuamente el parabien sus vecinos por tan deseado como feliz acontecimiento, y no la velocidad con que todos se apresuraban á comunicarse la noticia.

Luego que esta fué examinada por las autoridades, y que se juzgó de su probabilidad y certeza, se anunció al público con repique general de campanas á vuelo, y en el instante se pobló el aire de cohetes, sin prevencion alguna anterior, y apareció iluminado el pueblo, de que resultó que al siguiente día jueves se fijaron rotulones á fin de que continuasen los regocijos por los tres consecutivos.

Con efecto, el esmero con que el rico, el pobre, y el de mediana esfera procuraron en su tanto adornar las casas, sin embargo de las dificultades que presentaba el tiempo, demostraba hasta la evidencia el amor con que todos y cada uno ratificaban mas y mas su adoptado sistema, desde el feliz momento de Iguala. Se repitieron los repiques é iluminaciones; hubo en cada día salva triple de artilleria con serenata por las noches, se distinguieron varias casas por la iluminacion y adorno, siendo una de ellas la del cuartel de Nacionales; y en el último, previo recado politico que pasaron el Alcalde y Comandante al Juez de Letras y vecinos, y el Cura Párroco á los eclesiásticos, se reunieron todos en las casas de Cabildo, y juntos se dirigieron con el Ayuntamiento en forma para el templo.

En él se cantó una solemne Misa de gracias y Te-Deum al Todopoderoso por el feliz éxito de nuestras armas, á que asistió un lucido y numeroso concurso de ambos sexos, pronunciando el cura Dr. D. Manuel de Avila y Mutio, un elocuente y sábio discurso análogo á las circunstancias, cuyo mérito y delicadeza, á pesar de que no sea licito tributar elogios en vida, lo persuade el solo nombre de su autor.

Tales, pues, y tan gratos fueron los regocijos con que este benemérito pueblo celebró la entrada á la capital, los mismos que unidos á las anteriores rogaciones públicas, lo constituyen acreedor á la consideracion del gobierno, y mucho mas sus dilatados servicios, constantes

así á V. como al Sr. Comandante General de la Tercera division, y á infinidad de personas que los han palpado.

Todo lo que comunico á V. para que si es de su agrado lo transmita al Gefe de esta seccion, por si mereciendo el suyo se sirve insertarlo en los papeles públicos, pues que redundará en la mayor satisfaccion de tan recomendables como fidelisimos habitantes. = Dios guarde á V. muchos años. Tulancingo 3 de octubre de 1821. = *José Sebastian de Ibarra.* = Sr. Comandante de armas de Tulancingo Capitan D. José Francisco Perez." Y lo paso á manos de V. S. para los efectos que se solicitan, y que ceden en honor y beneficio de este pais que V. S. conoce, y á cuya verasidad confia, y en ella descansa para lograr el aprecio que se merece.

Dios guarde á V. S. muchos años. México octubre 8 de 1821 = *José Francisco Perez.* = Sr. Comandante General de la Tercera division Coronel D. Nicolas Biabo.

MEXICO.

El bando que sigue no se inserta en la Gaceta hasta el dia de hoy, por haberse considerado mas precisos los que se han copiado en las anteriores, sin embargo de que se publicó el dia 9 del que rije. Dice asi:

Don Ramon Gutierrez del Mazo, Gefe Político &c.

El Exmô. Sr. Secretario de negocios de justicia, y eclesiásticos, me dice con fecha 6 del corriente lo siguiente:

„La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto que sigue. = La Regencia del Imperio, Gobernadora interina por falta del Emperador, á todos los que las presentes vieren, y entendieren, SABED: Que la Soberana Junta Provisional gubernadora

tiva ha decretado lo siguiente.==La Soberana Junta Provisional gubernativa del Imperio Mexicano considerando, que desde el momento en que declaró solemnemente su independencia de España, debe emanar del mismo Imperio toda la autoridad, que se necesita, para el ejercicio de la administracion de justicia, y demas funciones públicas, ha tenido á bien habilitar, y confirmar á todas las autoridades con calidad de por ahora, y con arreglo al Plan de Iguala, y tratado de la Villa de Córdoba, para la legitimidad del ejercicio de sus funciones respectivas.=Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar y circular. México 5 de Octubre de 1821, primero de la independencia de este Imperio.=Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente =Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.=José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario =A la Regencia del Imperio.“=„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir, y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.=Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique, y circule. En México á 5 de Octubre de 1821.=Agustin de Iturbide, Presidente.=Manuel de la Barcena.=Isidro Yañez =Manuel Velazquez de Leon.=A D. José Dominguez =De orden de la Regencia del Imperio lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. México 6 de Octubre de 1821. =José Dominguez“

El Plan de Iguala y tratados de Córdoba á la letra son los siguientes.

Plan del Sr. Coronel D. Agustin Iturbide, publicado en Iguala el 24 de Febrero de 1821.

Plan ó indicaciones para el Gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada Religion, y establecer la Independencia del Imperio Mexicano: y tendrá el titulo de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr Coronel D. Agustin de Iturbide al Exmó. Sr. Virey de Nueva España, Conde del Venadito.

1. La Religion de la Nueva España es y será la Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.

2. La Nueva España es Independiente de la Antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro Continente.

3. Su Gobierno será Monarquía moderada con arreglo á la Constitucion peculiar y adaptable del Reino.

4. Será su Emperador el Sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Córtes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos ú otro individuo de Casa Reinante que estime por conveniente el Congreso.

5. Interin las Córtes se reúnen habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunion, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extension.

6. Dicha Junta, que se denominará Gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Exmó. Sr. Virey.

7. Interin, el Sr. D. Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la Junta á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nacion; sin embargo

de que se suspenderán todas las órdenes que diere, interin no haya prestado dicho juramento.

8. Si el Sr. D. Fernando VII no se dignare venir á México, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación.

9. Este Gobierno será sostenido por el Ejército de las tres Garantías de que se hablará despues.

10. Las Córtes resolverán la continuacion de la Junta, ó debe sustituirla una Regencia interin llega la persona que deba coronarse.

11. Las Córtes establecerán en seguida la Constitucion del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de la Nueva España sin distincion alguna de Europeos, Africanos, ni Indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opcion á todo empleo, segun su mérito y virtudes.

13. Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el Gobierno.

14. El Clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias

15. La Junta cuidará de que todos los ramos del estado queden sin alteracion alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el dia. Solo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que mas se distinguan en virtud y mérito.

Se continuará.



GACETA IMPERIAL

DE MÉXICO.

DEL MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1821.

MEXICO.

Conclusion del bando comenzado en el número anterior.

16. Se formará un Ejército protector que se denominará de las *Tres Garantías*, porque bajo su proteccion toma, lo primero, la conservacion de la Religion Católica, Apostólica, Romana, cooperando de todos los modos que estén á su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla: lo segundo, la independenciam bajo el sistema manifestado: lo tercero, la Union íntima de Americanos y Européos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España antes que consentir la infraccion de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17. Las tropas del Ejército observarán la mas exacta disciplina á la letra de las ordenanzas, y los gefes y oficialidad continuarán bajo el pié en que estan hoy: es decir en sus respectivas clases con opcion á los empleos vacantes y que vacaren por los que no

quisieren seguir sus banderas ó cualquiera otra causa, y con opcion á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

18. Las tropas de dicho Ejército se considerarán como de linea.

19. Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la Independencia que se unan inmediatamente á dicho Ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de Milicia Nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Córtes.

20. Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos gefes y en nombre de la Nacion provisionalmente.

21. Interin las Córtes se establecen se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitucion Española.

22. En el de conspiracion contra la Independencia se procederá á prision sin pasar á otra cosa hasta que las Córtes decidan la pena al mayor de los delitos despues del de lesa Magestad Divina.

23. Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunion, y se reputan como conspiradores contra la Independencia.

24. Como las Córtes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo se estrechará cuanto sea posible el término. = Iguala 24 de febrero de 1821. = Es copia. = Iturbide.

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los Señores D. Juan O. Donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Gefe del Ejército imperial Mexicano de las tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las Provincias del reino, sitiada la Capital en donde se habia depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O. Donojú con el carácter y representacion de Capitan General, y Gefe superior político de este reino, nombrado por S. M. C. quien deseoso de evitar los males que aflijen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer Gefe del Ejército Imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido al estado actual, y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconocerá por Nacion sobe-

rana é independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano

2. El Gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el Imperio Mexicano (prévio el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Séptimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision el Serenísimo Sr. D. Carlos Luis Infante de España, antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admision de este, el que las Córtes del Imperio designaren.

4. El Emperador fijará su Corte en México que será la Capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmô. Sr. O Donojú, los que pasarán á la Corte de España á poner en las Reales manos del Sr. D. Fernando VII. copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Córtes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demas de amistad, con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente, conforme al es-

píritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el Teniente general D. Juan O'Donojú en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9. La Junta provisional de gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron, con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de Diputados á Cortes, de que se hablará despues.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su Presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que go-

bierno en nombre del Monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Córtes formen la Constitucion del Estado.

13. La Regencia inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocacion de Córtes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, el legislativo en las Córtes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que estas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no dén lugar á esperar la reunion de las Córtes; y entonces procederá de acuerdo con la Regencia: segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el pais á poder de otro Príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecíndados en N. E. y los americanos residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella pátria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos, ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos, ó militares que notoriamente son desafectos á la Independencia Mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este Imperio, dentro del término que la Regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion en la Capital por las tropas de la Peninsula, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Gefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos á los de la Nacion Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nacion entera, D. Juan O-Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre, y por una capitulacion honrosa.=Villa de Córdoba 24 de agosto de 1821.=Agustin de Iturbide.=Juan O-Donojú.=Es copia fiel de su original.=José Dominguez.=Es copia fiel de la original que queda en esta Comandancia general.=José Joaquin de Herrera.=Como Ayudante Secretario.=Tomás Illaños.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de la comprension de mi mando, circulándose los ejemplares necesarios á quienes corresponda cuidar de su observancia. Dado en México á 9 de octubre de 1821, primero de la Independencia.=*Ramon Gutierrez del Mazo.*

EMPLEOS.

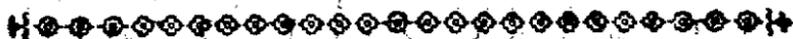
El Exmô. Sr. Generalísimo D. Agustin de Iturbide con el designio de conciliar el pronto servicio y mutua

proteccion de las potestades militar y política, ha señalado capitánias generales de provincia con este objeto, y para que entiendan en todo lo contencioso, y en cuanto antes tenia referencia con el Virey de México, y hecha la eleccion en oficiales generales de públicas virtudes, ha nombrado para las Provincias Internas de Oriente y Occidente, al Sr. Mariscal de Campo D. Anastasio Bustamante: para la de Nueva Galicia, Zacatecas, y S. Luis Potosí, al Exmô. Sr. Teniente General D. Pedro Celestino Negrete: para México, Querétaro, Valladolid y Guanaxuato, al Sr. Mariscal de Campo D. Manuel de la Sotarriva: para Veracruz, Puebla, Oajaca, y Tabasco, al Sr. Mariscal de Campo D. Domingo Loaces: para las jurisdicciones de Tlapa, Chilapa, Tixtla, Ajuchitlan, Ometeppec, Tecpam. Jamiltepec, y Teposcolula, no obstante que pertenezcan á las diversas capitales de Puebla y México, al Sr. Mariscal de Campo D. Vicente Guerrero.

El Rey de España, en atencion á los méritos y servicios de D. Benito de Cuellar, Administrador General de la Aduana Imperial de esta Córte, se ha dignado concederle los honores de Intendente de Provincia, á cuya gracia tuvo á bien la benignidad de la Regencia del Imperio Mexicano darle el correspondiente pase.

AVISO.

De órden del Exmô. Ayuntamiento, se participa al público, que cualquier individuo que se sienta agraviado en el embargo de bagages, puede ocurrir á hacer presentes sus quejas al Sr. Regidor comisionado del ramo, Capitan D. José Maria Bassoco, que vive en la calle de D. Juan Mauuel núm. 6. = *Lic. José Maria Guridi y Alcozer.*



GACETA IMPERIAL

EXTRAORDINARIA

DE MÉXICO.

DEL MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1821.

En este instante ha recibido el Excmo. Sr. Generalísimo Almirante D. Agustín de Iturbide la plausible noticia de haberse jurado la independencia en Mérida de Yucatán el 15 de septiembre último, con general aplauso y entusiasmo de aquellos cultos é ilustrados habitantes, dignos de participar de la gloria, y de formar una preciosa parte del Imperio Mexicano. La plaza de Campeche mas al alcance del impulso de estas provincias, se anticipó á Mérida en su declaración; pero ambas ciudades, y todos los puntos de la Península Yucateca se han manifestado animados de unos mismos sentimientos, y las autoridades constituidas civiles, militares, y eclesiásticas, en desempeño de la primera y mas sagrada de sus obligaciones, que consiste en procurar la felicidad pública, se condujeron con total arreglo á estos principios, cediendo á los deseos generales de aquellos moradores, que correspondieron á este acto de justicia, confirmando en sus empleos á todos los gefes hasta el definitivo arreglo del gobierno en esta capital; á cuyo efecto vienen marchaa-

do en calidad de comisionados el Sr. Coronel de Artillería D. Juan Rivas Vertiz, y el Lic. D. Juan Francisco Tarrazo.

Igualmente en oficio del 18 del corriente que dirige desde los extramuros de Veracruz el Sr. Coronel D. Antonio Lopez Santana al Exmó. Sr. Generalísimo, comunica lo siguiente: «Me cabe sumo gusto en participar á V. E. ahora que son las doce del día, que acabo de tener una entrevista dentro de la misma plaza de Veracruz con su Gobernador el Sr. Mariscal de Campo D. José Dávila, quien me ha asegurado que con el mayor gusto capitulará conmigo, pues sus ideas filantrópicas no le permiten ver derramar mas sangre, al paso que le servirá de satisfacción entregar la plaza á un amigo que siempre ha querido y aun mira con aprecio. Hemos, pues, combinado todo lo conveniente á tan interesante asunto, y desde este día quedan dados todos los pasos conducentes al intento. Por tanto, aseguro á V. E. que dentro de ocho ó diez días remolará el Pabellón Mexicano en la plaza y castillo de Veracruz.»

Tan prósperas noticias, que son los mas visibles testimonios de la decidida protección del Altísimo en favor de esta porción privilegiada de la tierra, se han mandado celebrar por el Supremo Gobierno con repique general de campanas, y salvas de artillería.

*Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdes, año de 1821.
Primero de la Independencia.*